

de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador nombrando Instructor del mismo a doña M.ª Isabel García Gómez y Secretaria a doña Esperanza Aguilar Adarve, funcionarios de esta Delegación de Gobernación, a quienes usted podrá recusar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos:

Organización de apuestas no incluidas en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía el día 10 de marzo de 1996 en el Bar La Ventilla, situado en la Ctra. SE-217 de Marchena a Paradas, durante la celebración de una «Pelea de Gallos» en dicho local.

Los hechos descritos contravienen el contenido del art. 5.1 de la Ley 2/1986 sobre Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conducta tipificada como infracción muy grave en el art. 28.1 de la citada Ley, pudiéndose sancionar con multa de 5.000.001 a 50.000.000 de ptas., de conformidad con el art. 31.1 del mismo texto legal.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocerse la responsabilidad en los hechos denunciados con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Asimismo se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportuna, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 21 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1996, por la que se modifica la de 11 de julio de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Lanjarón (Granada). (BOJA núm. 85, de 25.7.96). (PD. 4355/96).

Por Orden de esta Consejería de 11 de julio pasado, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 25 de julio de 1996, fueron autorizadas las tarifas de Agua Potable de Lanjarón (Granada). Formulada solicitud de modificación por el Ayuntamiento, vista la propuesta de revisión de tarifas de la Comisión Provincial de Precios de Granada, relativa a la modificación del Parámetro B de la fórmula que conforma los derechos de acometida conforme al artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO

1.º Modificar la tarifa relativa al Parámetro B de los derechos de acometida, que queda establecida en 10.399,45 ptas./L/seg. (IVA excluido) la cual sustituye a la contenida en la Orden que se modifica.

2.º El resto del sistema tarifario se mantiene según Orden de 11 de julio de 1996 (BOJA núm. 85, de 25.7.96).

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de diciembre de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA

Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 19 de diciembre de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Mancomunidad de Aguas del Condado (Huelva). (PD. 4354/96).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CONDADO (HUELVA)

Concepto Tarifas autorizadas
IVA excluido

Uso doméstico

Cuota fija o de servicio:

Calibre del contador mm.	pesetas/mes
13	235
20	392
25	548
30	940
40	1.567
50	2.350
65	3.133

Cuota variable o de consumo:

Bloque I: Hasta 10 m ³ mes	62 ptas./m ³
Bloque II: Más de 10 m ³ hasta 20 m ³ mes	85 ptas./m ³
Bloque III: Más de 20 m ³ mes en adelante	107 ptas./m ³

Uso industrial-comercial y otros no domésticos

Cuota fija o de servicio:

Calibre del contador mm.	pesetas/mes
13	352
20	588
25	820
30	1.408
40	2.348
50	3.520
65	4.692

Cuota variable o de consumo:

Tarifa única 107 ptas./m³

Derechos de acometida:

Parámetro A	1.150 ptas./mm.
Parámetro B	28.000 ptas./L/seg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de diciembre de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: José Jesús Rodríguez González.
Domicilio: C/ San Juan, 1. Huelva.
NIF/CIF: 29.717.771-T.

Que por el Organismo Gestor citado, se practica la siguiente notificación.

Con fecha 25 de julio de 1996, el Inspector Territorial, Antonio Bérchez Gómez, dicta Acuerdo de Resolución que transcrito literalmente dice:

«Examinado el expediente en el que obra el Acta de Prueba Preconstituida, modelo A05 de fecha 27.2.1996, número 04677-C, concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales período 1992, incoada al obligado tributario de referencia.

Resultando que las oportunas comprobaciones e investigaciones del Inspector Actuario dieron lugar a que se extendiera el Acta citada en el encabezamiento que recoge el hecho imponible, así como su calificación como infracción tributaria grave, proponiendo la correspondiente liquidación de la deuda tributaria de cuantía 28.326 ptas., firmándose por el actuario acompañada del preceptivo informe ampliatorio. Fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 15 de junio de 1996.

Resultando que el obligado tributario, una vez transcurrido el plazo de 15 días a que alude el art. 57.2 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no ha presentado alegaciones acerca de los posibles errores o inexactitudes de la prueba preconstituida y sobre la propuesta de liquidación contenida en el Acta, ni ha expresado su conformidad o disconformidad sobre las mismas.

Vistos los preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por Ley 25/1995, de 20 de julio, el Reglamento de la Inspección de los Tributos, aprobado por RD 939/1986, de 25 de abril, y los demás preceptos de general aplicación.

Considerando que el Inspector que suscribe es competente para dictar este acto administrativo, según disposiciones de creación de cargo, de su nombramiento por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, concordantes con lo dispuesto en los artículos 56 y 60 del vigente Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Procede por todo lo que antecede, practicar al contribuyente de referencia, la siguiente:

LIQUIDACION

Base imponible: 375.000.
Cuota resultante: 15.000.
Intereses demora: 5.826.
Sanción 50%: 7.500.
Deuda tributaria: 28.326.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer recurso de reposición ante esta Inspección Territorial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de recepción de la presente comunicación.

Queda asimismo advertido de su obligación de ingresar el total de la Deuda Tributaria anteriormente liquidada en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, o a través de Banco o Caja de Ahorros, dentro del plazo que señala el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación (según redacción del RD 338/1985, de 15 de marzo) para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior; y para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencido el plazo voluntario sin haber satisfecho la deuda, se procederá a su exacción por vía de apremio».

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Huelva, 3 de diciembre de 1996.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.